EXPTE. D- 353 /25-26

FOLIO 1

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

"SISTEMA DE ALERTA DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES CLIMÁTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SAPBA)."

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Sistema de Alerta de Emergencias y Catástrofes Climáticas de la Provincia de Buenos Aires (SAPBA).

Artículo 2°.- Objetivo. El objetivo del SAPBA es establecer un sistema eficiente de alerta temprana que permita informar a la población sobre situaciones de emergencia y catástrofes en la Provincia, con especial énfasis en desastres naturales y casos de sustracción y/o desaparición de menores.

Compete al SAPBA la implementación a nivel provincial del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, creado por Ley N° 27.287 y compartir la información y articular acciones con los municipios de la Provincia.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley determinada por el Poder Ejecutivo, en cuyo ámbito se constituirá una Comisión Interministerial que tendrá bajo su responsabilidad coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el funcionamiento del Sistema de Alerta, de acuerdo a lo que se establezca por vía reglamentaria.

Artículo 4°.- Sistemas de Alerta. El SAPBA deberá contar con una red de alerta conectada con organismos gubernamentales, fuerzas de seguridad, hospitales y centros de atención de emergencias, con el fin de garantizar una respuesta rápida y efectiva ante cualquier situación de emergencia para lo cual se utilizarán

H.C. DE DIPUTADOS PBA FOLIO 2

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

todos los medios de comunicación disponibles, tales como sistemas de mensajes de texto, aplicaciones, llamadas telefónicas, redes sociales y medios de comunicación masiva.

Artículo 5°.- Tipos de Alerta. El SAPBA emitirá diferentes tipos de alertas, clasificadas en dos categorías principales:

1) Alertas de Desastres Naturales: El SAEC informará a la población sobre eventos como terremotos, inundaciones, desbordes de ríos, incendios forestales, entre otros. Estas alertas se basarán en información proporcionada por organismos especializados en monitoreo y prevención de desastres naturales.

2) Alertas de Seguridad Infantil o Extravíos de Personas: El SAEC emitirá alertas en caso de secuestro o extravío de niños menores de edad, implementando el Sistema "Alerta Sofía", o aquél que lo reemplace en el futuro. Estas alertas se activarán en coordinación con las fuerzas de seguridad y se difundirán ampliamente a través de la red correspondiente.

En el caso de las Alertas de Desastres Naturales la Autoridad de Aplicación utilizará el sistema de mensajes directos a teléfonos celulares detectando, por las antenas de las compañías que prestan el servicio en el territorio provincial, a aquellos teléfonos ubicados en el área afectada por el fenómeno climático o desastre natural.

Artículo 6°.- Protocolo. El SAPBA establecerá un protocolo claro y eficiente para la activación de alertas. Este protocolo incluye la verificación de la información recibida, la evaluación de la gravedad de la situación, la toma de decisiones, coordinación de acciones de rescate, atención médica, albergues y ayuda inmediata.

La enumeración precedente reviste carácter enunciativo.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
3

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 7°.- Campañas de difusión. El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires debe promover campañas de comunicación y concientización sobre el SAPBA, con el objetivo de informar a la población sobre la importancia de estar alerta y preparados ante situaciones de emergencia y catástrofes. Podrán realizarse simulacros en forma conjunta con las fuerzas de seguridad para poner en funcionamiento el sistema.

Artículo 8°.- Presupuesto. El financiamiento para el funcionamiento y mantenimiento del SAPBA se realizará a través de los recursos que asigne el Poder Ejecutivo en su presupuesto anual, así como aportes específicos de organismos nacionales e internacionales.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

FOLIO 4

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS:

Por el presente proyecto de ley proponemos crear el Sistema de Alerta de Emergencias y Catástrofes Climáticas de la Provincia de Buenos Aires (SAPBA) con el objetivo de proteger la vida y la seguridad de los bonaerenses ante situaciones de emergencia y desastres naturales.

Con la puesta en marcha del SAPBA se apunta a la prevención: que todos los vecinos y vecinas que estén en una zona que va a verse afectada reciban con la debida atención en sus teléfonos celulares -detectados por las antenas de cobertura del lugar- un mensaje de alerta que les permita tomar acciones para evitar males mayores para sus vidas y propiedades.

Asimismo, se persigue el objetivo de mejorar la capacidad de respuesta y coordinación ante diferentes tipos de emergencia, en la que además de los desastres naturales se pueda usar también para actuación rápida ante la desaparición o secuestro de niños menores de edad.

De esta manera, el SAPBA posibilitará la emisión de alertas tempranas y la difusión de información vital para que la población -como se ha señalado- pueda tomar medidas preventivas y actuar de manera rápida y efectiva.

Consideramos que la protección y salvaguarda de la vida y del bienestar de los habitantes de la provincia es responsabilidad nuestra, como parte del Estado bonaerense. A través de la implementación de este sistema se facilita una respuesta adecuada y eficiente ante situaciones de riesgo minimizando el impacto negativo en la población.

Ante posibles inundaciones por desborde de ríos y arroyos, alerta por tormentas de intensidad, incendios forestales o de campos cercanos, a los que sumamos el extravío o secuestro de niños, el SAPBA garantizará una respuesta temprana y adecuada.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
5
PROV. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En síntesis, esta ley es fundamental para establecer un marco jurídico que permita la creación y operación de un Sistema de Alerta de Emergencias y Catástrofes en la provincia de Buenos Aires. Su puesta en práctica contribuirá a proteger la vida, la seguridad, la propiedad y el bienestar de sus habitantes, permitiendo una respuesta oportuna y efectiva ante situaciones como las planteadas y descriptas en estos fundamentos

Por los motivos expuestos, agradezco a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.